

Bogotá D.C., agosto de 2018

Señor
JOSÉ FREIRE SANCHEZ ARBOLEDA
 Calle 10 # 15 Bis – 99
 Ciudad



No: 20183200045961 Folios: Anexos: Fecha:
 29/08/2018 3:40pm Cód verif: 56016 Remitente:
 JOSE.FREIRE

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Respuesta al derecho de petición con radicado ERU No. 20184200070722 de 16 de agosto de 2018 – RT VN13-22_0000

Respetado señor Sánchez,

En atención al radicado del asunto y, en calidad de Directora de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas mediante el Acuerdo Distrital 004 del 21 de octubre de 2016, las Resoluciones de delegación No. 290 de 2017 y No. 55 de 2018, y Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primero lugar, es importante señalar que el predio ubicado en la dirección "Calle 10 # 15 Bis – 99", no se encuentra dentro de los predios objeto de adquisición para el desarrollo del Proyecto de Renovación Urbana Voto Nacional, sin embargo, y en aras de brindar respuesta a sus inquietudes, se infiera que la solicitud se refiere al inmueble ubicado en la CL 10 15 A – 19, identificado con folio de matrícula No. 50C-527333, Chip AAA0034KBMS y con Registro Topográfico VN13-22_0000, cuyo titular del derecho de dominio es el peticionario.

Ahora bien, es preciso recordar que a través del Decreto Distrital 529 del 3 de octubre de 2017 el Alcalde Mayor de Bogotá, en ejercicio de sus facultades legales, anunció la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 04 y partes de las manzanas 07 y 13 de la Zona 1 del Proyecto de Renovación Urbana Voto Nacional, estableció su ámbito de aplicación, declaró las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que lo conforman, y facultó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (ERU) para adelantar el trámite administrativo de adquisición.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Predio de la ERU expidió el 21 de mayo del presente año la Resolución No. 146 "Por medio de la cual se formula oferta formal de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997" sobre el predio identificado en los párrafos anteriores, la cual fue notificada personalmente el día 1 de junio de 2018 al respectivo propietario, el señor José Freire Sánchez Arboleda, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.490.899 de Consacá.

Se debe precisar que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 establece que, transcurridos treinta (30) días hábiles desde la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual la entidad adquiriente formuló oferta de compra y determinó que el procedimiento tiene el carácter de expropiación administrativa, sin que el propietario del predio manifieste su aceptación, la respectiva autoridad cuenta con la facultad de continuar el proceso por el mecanismo de la expropiación por vía administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, sobre el predio objeto de la presente respuesta, el termino establecido en el mencionado artículo 68 se venció el día **19 de julio de 2018**, motivo por el cual a partir de este momento, la ERU se encuentra facultada constitucional y legalmente para expedir la correspondiente resolución de expropiación administrativa.

Sin embargo, teniendo en cuenta la mesa de trabajo sostenida el día 23 de agosto de 2018 entre algunos miembros de la comunidad, concejales de la ciudad y funcionario de ésta entidad, se acordó suscribir en ciertos casos como el del predio objeto de la petición, contratos de promesa de compraventa con fecha máxima de entrega para el día **11 de enero de 2019**, debido a sus circunstancias especiales, motivo por el que lo invitamos muy cordialmente a suscribir dicho documento, en aras de continuar el proceso de adquisición del predio mediante el mecanismo de la enajenación voluntaria.

Debe precisarse además que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo (2016-2019) denominado "Bogotá Mejor Para Todos", y a su cronograma de cumplimiento, resulta de carácter inaplazable la adquisición del predio antes citado, debido a la prioridad de la administración distrital en la gestión de suelo que se debe adelantar en el sector del voto nacional.

Por todo lo anterior, y conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios expuestos hasta el momento, no es posible atender favorablemente los numerales 1. y 2. de su solicitud de ampliar el plazo de entrega señalados en la promesa de compraventa a suscribir, por un periodo de doce (12) meses.

Ahora bien, en cuento a la solicitud del numeral 3. de su solicitud, es preciso indicar que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., a través de su Oficina de Gestión Social, ha realizado acercamiento en varias oportunidades con el fin de suscribir y poner en su conocimiento el Formato de Búsqueda de Oferta Inmobiliaria basada en fuentes secundarias (búsqueda en páginas web), sin embargo, a la fecha no ha sido posible contar con su consentimiento para suscribir dicho documento.

No obstante, los funcionarios de la Oficina de Gestión Social se contactaran nuevamente con el fin de darle a conocer una nueva oferta inmobiliaria, y de estar usted de acuerdo, se suscribirá el respectivo documento soporte.

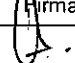

Atentamente,



Adriana Collazos Sáenz
 Directora de Predios

Copias:

1 Copia al señor **JOSÉ FREIRE SANCHEZ ARBOLEDA** en la **CALLE 10 # 15 A - 19**

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Luis Felipe Chisco	Abogado Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	María Angélica Ramírez	Abogada Contratista	Dirección de Predios	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

